



# COMPLIANCE ADUANERO 360°

**CATÁLOGO DE INFRACCIONES  
& SANCIONES ADUANERAS**

# COMPLIANCE ADUANERO 360°

## CATÁLOGO DE INFRACCIONES & SANCIONES ADUANERAS

### I. Infracciones aduaneras en importaciones y exportaciones.

Tabla de infracciones y sanciones aduaneras graves aplicables a la importación, exportación y tránsito de mercancías en territorio nacional conforme a la Ley Aduanera.

Infracciones en Operaciones de Importación o Exportación	Sanciones	Fundamento
Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior.	Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.	176 FI 178 FI LA
	Pasajeros. Multa del 80% al 120% del valor comercial.	176 FI 178 FI LA
Omitiendo el pago total o parcial de las cuotas compensatorias.	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FI 178 FIV LA
	Pasajeros. Multa del 80% al 120% del valor comercial.	176 FI 178 FI LA
Sin permiso de las autoridades.	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FII 178 FIV LA
Sin la firma electrónica en el pedimento.	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FII 178 FIV LA
Sin cumplir las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, incluye NOM de seguridad.	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FII 178 FIV LA
	Vehículos. Multa de \$5,150.00 a \$12,850.00.	176 FII 178 FII LA
Importación o exportación de mercancías prohibidas.	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FIII 178 FIII LA
Empresas IMMEX importen temporalmente mercancías que no se encuentren amparadas en el programa.	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FIII 178 FIII LA

Infracciones en Operaciones de Importación o Exportación	Sanciones	Fundamento
Tentativa de incumplimiento de obligaciones aduaneras (actos idóneos no consumados).	Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.	176 FIV 178 FI LA
	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FIV 178 FIV LA
Internación mercancías extranjeras de la franja o región fronteriza al interior incumpliendo las obligaciones aduaneras.	Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.	176 FV 178 FI LA
	Multa del 70% al 100% del valor comercial.	176 FV 178 FIV LA
Se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin cumplir las formalidades.	Multa del 100% al 150% del valor comercial.	176 FVI 178 FV LA
La operación aduanera el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado, así como en las demás operaciones de despacho aduanero en que se requiera activar el mecanismo y presentar las mercancías a reconocimiento.	Multa del 5% al 10% del valor declarado.	176 FVII 178 FVI LA
Las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales.	Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial, el que sea mayor.	176 FVIII 178 FVII LA
Las mercancías extranjeras en tránsito internacional sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.	Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial, el que sea mayor.	176 FVIII 178 FVII LA
Introducción o extracción de mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.	Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial, el que sea mayor.	176 FIX 178 FVIII LA



Infracciones en Operaciones de Importación o Exportación	Sanciones	Fundamento
<p>No acreditar con la documentación aduanal la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites aduanales para su introducción o salida del territorio nacional.</p> <p>Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.</p>	<p>Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.</p> <p>Vehículos. Multa de \$5,150.00 a \$12,850.00.</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial.</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial.</p> <p>Exentas. Multa del 70% al 100% del valor comercial.</p>	<p>176 FX 178 FI LA</p> <p>178 FII LA</p> <p>178 FIII LA</p> <p>178 FIV LA</p> <p>178 FIX LA</p>
<p>Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.</p>	<p>Multa del 70% al 100% del valor en aduana.</p>	<p>176 FX 178 FIX LA</p>



## II. Presunciones Aduaneras.

Tabla de presunciones aduaneras aplicables a la importación o exportación de mercancías en territorio nacional conforme a la Ley Aduanera.

Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
<p>Durante el plazo de temporalidad (108 FI LA), la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la SE que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.</p>	<p>Presunción.</p>	<p>177 FIII LA</p>
<p>Introducir o extraer del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.</p>	<p>Presunción.</p>	<p>177 FIV LA</p>
<p>Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento o en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías o, en su caso, valor comercial, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de esta Ley.</p>	<p>Presunción.</p>	<p>177 FVIII LA</p>

Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
<p>Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.</p>	<p>Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.</p>	<p>177 FXII 178 FXI LA</p>



### III. Infracciones aduaneras sobre el destino de las mercancías.

Tabla de infracciones y sanciones aduaneras leves relacionadas con el destino de las mercancías conforme a la Ley Aduanera.

Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
<p>Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente.</p>	<p>Multa de \$2,070.00 a \$3,120.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el retorno se verifica en forma espontánea.</li> <li>• La multa es por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno.</li> <li>• El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.</li> </ul>	<p>182 FII 183 FII LA</p>
<p>No se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.</p>	<p>Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos. 178 FI LA</p> <p>Vehículos. Multa de \$5,150.00 a \$12,850.00. 178 FII LA</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial. 178 FIII LA</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial. 178 FIV LA</p> <p>Exentas. Multa del 30% al 50% del valor comercial. 183 FIII LA</p> <p>Si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.</p>	<p>182 FII 183 FIII LA</p>
<p>Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.</p>	<p>Multa del 70% al 100% del valor en aduana.</p>	<p>182 FVI 183 FVI LA</p>

#### IV. Infracciones aduaneras de información y documentación.

Tabla de infracciones y sanciones aduaneras leves relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones conforme a la Ley Aduanera.

Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley Aduanera imponga tales obligaciones.	Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00.  Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.	184 FI 185 FI LA
Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.	Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00.  Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.	184 FII 185 FI LA
Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.	Multa de \$1,800.00 a \$2,570.00, por cada documento.	184 FII 185 FI LA
Omitan transmitir o presentar, o lo hagan extemporáneamente, la información que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido la misma antes de la transmisión o presentación del pedimento. Los interesados deberán transmitir o presentar un pedimento de rectificación, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.	Multa de \$3,100.00 a \$5,180.00.	184 FIV 185 FIII LA
Presenten a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.	Multa de \$4,150.00 a \$6,210.00, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.	184 FV 185 FIV LA



Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
<p>Transmitan en el sistema electrónico aduanero o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice el Servicio de Administración Tributaria, información distinta a la declarada en dicho documento o cuando se presenten éstos al módulo de selección automatizado con el código de barras mal impreso. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al citado sistema sea igual a la consignada en el pedimento.</p> <p>Tratándose de lo dispuesto en los artículos 36, 37-A y 39 de la Ley, consignen en el dispositivo tecnológico o medio electrónico, información distinta a la requerida, o a la declarada en el pedimento o en el aviso consolidado. La falta de algún dato en dicho dispositivo o medio, no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema electrónico aduanero sea igual a la consignada en el pedimento o aviso consolidado.</p>	<p>Multa de \$3,860.00 a \$6,430.00.</p>	<p>184 FVI 185 FV LA</p>
<p>Omitan imprimir en el pedimento o en el aviso consolidado, tratándose de operaciones con pedimento consolidado el código de barras.</p> <p>Tratándose de lo dispuesto en los artículos 36, 37-A y 39 de la Ley, presenten el dispositivo tecnológico o medio electrónico correspondiente, ante la autoridad aduanera sin o con los elementos técnicos en una situación que impida su lectura.</p>	<p>Multa de \$3,850.00 a \$6,400.00, por cada pedimento o por cada aviso consolidado o documento aduanero.</p>	<p>184 FVII 185 FVI LA</p>
<p>Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.</p>	<p>Multa de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a \$10,000 USD.</p>	<p>184 FVIII 185 FVII LA</p>



Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
Presenten el pedimento en el módulo de selección automatizado sin la consignación de pago del módulo bancario, sin la firma electrónica avanzada, sin el sello digital o sin el medio tecnológico de identificación respectivo, de quien deba firmar el pedimento conforme a las disposiciones aduaneras.	Multa de \$2,570.00 a \$3,860.00, por cada pedimento.	184 FXI 185 FX LA
Transmitan y, en su caso, presenten el pedimento que ampare la mercancía que importen, omitiendo el nombre, denominación o razón social o la clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, considerando en su caso el acuse correspondiente.	Multa de \$1,290.00 a \$2,570.00, por cada documento.	184 FXIII 185 FXII LA
Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.	Multa del 2% al 10% del valor comercial.	184 FXIII 185 FXII LA
Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley Aduanera.	Multa de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a \$10,000 USD.	184 FXVI 185 FVII LA

## V. Infracciones aduaneras del acuse de valor.

Tabla de infracciones y sanciones aduaneras relacionadas con la obligación de transmitir la información del valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización conforme a la Ley Aduanera.

Infracciones en Trámites	Sanciones	Fundamento
Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.	Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00.	184A FI 184B FI LA
Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual considerando la mercancía que se presente a despacho.	Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00.	184A FI 184B FI LA

## VI. Embargo Precautorio, Infracciones y Delitos Aduaneros.

Embargo Precautorio de Mercancías y de los Medios de Transporte - PAMA 151 LA	Infracción o Presunción 176 y 177 LA	Delito, Presunción o Equiparable de Contrabando
I. Las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.	Presunción 177 FV LA	Presunción de Contrabando 103 FX CFF
I. Las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales.	Infracción 176 FVIII LA	Presunción de Contrabando 103 FXI CFF
I. Las mercancías sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.	Infracción 176 FVIII LA	Presunción de Contrabando 103 FXI CFF
II. Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.	Infracción 176 FIII LA	Contrabando 102 FIII
II. Cuando sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias (incluye NOM de seguridad) y no se acredite su cumplimiento.	Infracción 176 FII LA	Contrabando 102 FII (Permiso previo de SE)
III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional.	Infracción 176 FX LA	Presunción de Contrabando 103 FI CFF
III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.	Infracción 176 FX LA	Presunción de Contrabando 103 FI CFF
III. Cuando se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.	Infracción 176 FI LA	Equiparable a Contrabando 105 FVI CFF
IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.	Infracción 176 FI LA	

Embargo Precautorio de Mercancías y de los Medios de Transporte - PAMA 151 LA	Infracción o Presunción 176 y 177 LA	Delito, Presunción o Equiparable de Contrabando
<p><b>V.</b> Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.</p>	<p>Infracción 176 FX LA</p>	<p>Presunción de Contrabando 103 FI CFF</p>
<p><b>VI.</b> Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero. para realizar el despacho de las mismas.</p>	<p>Infracción 176 FXI LA</p>	<p>Equiparable a Contrabando 105 FXII y FXIII CFF</p>
<p><b>VII.</b> Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía.</p>	<p>Presunción 177 FXII LA (Facultades de comprobación en regímenes de diferimiento).</p>	<p>Presunción de Contrabando 103 FXIX CFF (Valor inferior en un 70% o más).</p>



## VII. Impacto múltiple en materia aduanera.

Impuestos al Comercio Exterior, Contribuciones DTA, IEPS, ISAN e IVA		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> 176 FI y 178 FI LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones que deban cubrirse.</li> </ul>	Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción fiscal aduanera</li> </ul> 76 CFF	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades.</li> </ul>	Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> 1.3.3 FXVIII RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tengan créditos fiscales firmes y/o créditos fiscales determinados que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, por infracciones distintas a las señaladas en la fracción XIX de la presente regla, y en cada caso sean por más de \$100,000.00.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> 1.3.3 FXIX RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se les determine mediante resolución un crédito fiscal firme y/o exigible a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> 7.2.2, Apartado B, FV RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.</li> </ul>	Requerimiento de CIVA.



### Impuestos al Comercio Exterior, Contribuciones DTA, IEPS, ISAN e IVA

Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito de contrabando</li> </ul> 102 FI y 104 CFF	<ul style="list-style-type: none"> <li>Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones que deban cubrirse.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delincuencia organizada</li> </ul> 2 LFCDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del CFF.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Extinción de dominio</li> </ul> 1 LNED	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son hechos susceptibles de la extinción de dominio los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</li> </ul>	Extinción de dominio.

### Cuotas Compensatorias y Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> 176 FI y 178 FIV LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Omitiendo el pago total o parcial de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.</li> </ul>	Multa del 70% al 100% del valor comercial.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> 176 FII y 178 FIV LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.</li> </ul>	Multa del 70% al 100% del valor comercial.

### Cuotas Compensatorias y Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera 176 FI y 178 FIV LA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Omitiendo el pago total o parcial de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.</li> </ul>	<p>Multa del 70% al 100% del valor comercial.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera 176 FII y 178 FIV LA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.</li> </ul>	<p>Multa del 70% al 100% del valor comercial.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera 151 FII LA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias.</li> </ul> <p>Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.</p>	<p>Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales 1.3.3 FXXX RGCE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad</li> </ul>	<p>Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.</p>

## Cuotas Compensatorias y Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Tipo	Supuesto	Impacto
	aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> 1.3.3 FXXXII RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del CPF, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> 7.2.2, Apartado B, FV RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.</li> </ul>	Requerimiento de CIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito de contrabando</li> </ul> 102 FII y 104 CFF	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito de contrabando</li> </ul> 102 FI y 104 CFF	<ul style="list-style-type: none"> <li>Omitiendo el pago total o parcial de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delincuencia organizada</li> </ul> 2 LFCD0	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del CFF.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Extinción de dominio</li> </ul> 1 LNE0	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son hechos susceptibles de la extinción de dominio los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</li> </ul>	Extinción de dominio.



Mercancías Prohibidas		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> 176 FIII y 178 FIII LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando su importación o exportación esté prohibida.</li> </ul>	Multa del 70% al 100% del valor comercial.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> 1.3.3 FXXXII RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del CPF, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito de contrabando</li> </ul> 102 FIII y 104 CFF	<ul style="list-style-type: none"> <li>De importación o exportación prohibida.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Delincuencia organizada</li> </ul> 2 LFCD	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del CFF.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Extinción de dominio</li> </ul> 1 LNED	<ul style="list-style-type: none"> <li>Son hechos susceptibles de la extinción de dominio los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</li> </ul>	Extinción de dominio.



Contribuyente con Domicilio No Localizado		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> 1.3.3 FIX RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>No sean localizados en su domicilio fiscal o no reúna las características del artículo 10 del CFF, o bien el domicilio fiscal del contribuyente o alguno de los lugares relacionados con el artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFF, estén en el supuesto de no localizado inexistente.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa IMMEX</li> </ul> 27 FIII DIMMEX	<ul style="list-style-type: none"> <li>No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.</li> </ul>	Cancelación del programa IMMEX.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> 7.2.4, Apartado A, FVII RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistentes.</li> </ul>	Cancelación de CIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones Inexistentes</li> </ul> 69-B CFF	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.</li> </ul>	Determinar los créditos fiscales.

Proveedor con Domicilio No Localizado		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FX RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente presentado y transmitido, conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A de la Ley, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera</li> </ul> <p>151 FVI LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.</li> </ul>	Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> <p>176 FXI y 178 FX LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.</li> </ul>	Multa del 70% al 100% del valor comercial.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> <p>184-A FI y 184-B FI LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.</li> </ul>	Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa IMMEX</li> </ul> <p>27 FVI DIMMEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información transmitida en términos de la Ley, sean falsos, inexistentes o no localizados.</li> </ul>	Cancelación del programa IMMEX.

Proveedor con Domicilio No Localizado		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> <p>7.2.4, Apartado A, FX RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se determine que el nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, CFDI o documentos equivalentes, o bien la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados.</li> </ul>	Cancelación de CIVA.

Capacidad Productiva o Infraestructura		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FXXXIV RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se detecte que las empresas con programa IMMEX, no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Decreto IMMEX, o no cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila de las mercancías importadas temporalmente.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa IMMEX</li> </ul> <p>11 DIMMEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta con la capacidad instalada para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX.</li> </ul>	Cancelación del programa IMMEX.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> <p>7.2.4, Apartado A, FIII RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No acreditar durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que se cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</li> </ul>	Cancelación de CIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones Inexistentes</li> </ul> <p>69-B CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.</li> </ul>	Determinar los créditos fiscales.

### Capacidad Productiva o Infraestructura

Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de ingresos</li> </ul> <p>59 CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.</li> </ul>	<p>Determinación de ingresos.</p>

### No Acreditar Documentación Aduanera

Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infracción aduanera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.</li> </ul>	<p>Multa del 130% al 150% de los impuestos omitidos. 176 FX y 178 FI LA</p> <p>Vehículos. Multa de \$5,150.00 a \$12,850.00. 178 FII LA</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial. 178 FIII LA</p> <p>Multa del 70% al 100% del valor comercial. 178 FIV LA</p> <p>Exentas Multa del 70% al 100% del valor comercial. 178 FIX LA</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera</li> </ul> <p>151 FII LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.</li> </ul>	<p>Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte.</p>

No Acreditar Documentación Aduanera		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera</li> </ul> <p>151 FIV LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.</li> </ul>	Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FXII RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, según lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FXXX RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.

No Acreditar Documentación Aduanera		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FXXXII RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del CPF, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> <p>7.2.4, Apartado B, FIV RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de \$100,000.00 y no se cubra el crédito fiscal determinado y notificado por el SAT.</li> </ul>	Cancelación de CIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa IMMEX</li> </ul> <p>27 FII DIMMEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior. Para aplicar las sanciones correspondientes, se deberá considerar la cantidad que resulte menor de entre el crédito fiscal determinado por el SAT y el valor de las mercancías no acreditadas.</li> </ul>	Cancelación del programa IMMEX.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presunción de contrabando</li> </ul> <p>103 FI y 104 CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.</li> </ul>	Diversas penalidades.

Firma Electrónica Avanzada		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> 1.3.3 FI RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuenten con la e.firma vigente.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa IMMEX</li> </ul> 11 DIMMEX	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.</li> </ul>	Cancelación del programa IMMEX.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> 7.1.1 FV RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</li> </ul>	Requerimiento de CIVA.





Declaración de Valor Inferior (Subvaluación)		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> 177 FXII y 178 FXI LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.</li> </ul>	Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera</li> </ul> 200 LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse.</li> </ul>	Multa de \$62,210.00 a \$82,950.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera</li> </ul> 151 FVII LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.</li> </ul>	Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte.



Declaración de Valor Inferior (Subvaluación)		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FXXX RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI.</li> </ul>	<p>Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presunción de contrabando</li> </ul> <p>103 XIX y 104 CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.</li> </ul>	<p>Diversas penalidades.</p>

Documentación falsa		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infracción aduanera 184 FV y 185 FIV LA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presenten a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.</li> </ul>	Multa de \$4,150.00 a \$6,210.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS  7.2.4, Apartado A, FV RGCE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o al realizar operaciones de comercio exterior.</li> </ul>	Cancelación de CIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de OEA  7.2.5, FVI RGCE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o al realizar operaciones de comercio exterior.</li> </ul>	Cancelación de OEA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales  1.3.3 FXI RGCE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presenten documentación falsa.</li> </ul>	Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equiparable a contrabando  105 XIII y 104 CFF</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada.</li> </ul>	Diversas penalidades.



### Mercancías Temporales No Detectadas o Encontradas

Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Padrones de importadores y sectoriales</li> </ul> <p>1.3.3 FXXXIV RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se detecte que las empresas con programa IMMEX, no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Decreto IMMEX.</li> </ul>	<p>Suspensión del padrón de importadores y padrones sectoriales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa IMMEX</li> </ul> <p>27 FIV DIMMEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, en los domicilios registrados ante el SAT, hasta por un monto equivalente a la cantidad líquida establecida en el artículo 102, tercer párrafo del CFF.</li> </ul>	<p>Cancelación del programa IMMEX.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> <p>7.2.4, Apartado B, FIII RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando las autoridades aduaneras detecten que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en los domicilios autorizados.</li> </ul>	<p>Cancelación de CIVA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presunción de Contrabando</li> </ul> <p>103 FXVII CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se acredite que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa IMMEX.</li> </ul>	<p>Diversas penalidades.</p>



Transferencias Virtuales		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa IMMEX</li> <li>27 FIX DIMMEX</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando no se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila conforme a la normatividad.</li> </ul>	<p>Cancelación del programa IMMEX.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones virtuales</li> <li>4.3.21, FII RGCE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente regla, además de lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los Apartados I y II del Anexo 24, según el caso.</li> <li><b>b)</b> Cuenten con los elementos que comprueben:                   <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> La operación de transferencia, para lo cual se deberá exhibir el CFDI que reúna los requisitos que señale el CFF.</li> <li><b>2.</b> El traslado físico de las mercancías. Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de la mercancía del almacén de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario.</li> <li><b>3.</b> El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia, en su caso.</li> </ol> </li> </ul> </li> </ul>	<p>Operaciones virtuales inválidas.</p>

Transferencias Virtuales		
Tipo	Supuesto	Impacto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de IVA e IEPS</li> </ul> <p>7.2.4, Apartado B, FII RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.</li> </ul>	Cancelación de CIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infracción fiscal aduanera</li> </ul> <p>76 CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades.</li> </ul>	Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de Contrabando</li> </ul> <p>103 FXVI CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.</li> </ul>	Diversas penalidades.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de Contrabando</li> </ul> <p>103 FXVII CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.</li> </ul>	Diversas penalidades.

**MTRO. RICARDO MÉNDEZ CASTRO**  
División de Consultoría

# CERTIFICACIÓN IVA - IEPS Y ANEXO 31



**“EL ANEXO 31 ES EL PULSO E INSTRUMENTO  
PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA-IEPS,  
NUESTRO EQUIPO TE AYUDA A MANTENER  
Y AUDITAR SU CUMPLIMIENTO”**



**MARCANDO EL PASO**  
EN EL CUMPLIMIENTO DEL  
**COMERCIO EXTERIOR**  
Y ADUANAS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Región Norte  
01(656) 980.0497

Región Noroeste  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

Región Centro  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

Región Bajío  
01(477) 211.6009



# MARCANDO EL PASO

— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —

## COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Región Norte  
01(656) 980.0497

Región Noroeste  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

Región Centro  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

Región Bajío  
01(477) 211.6009